



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 01 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00129. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00129 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023.

Observa el Despacho que la demanda presentada por ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS-ACTISAS en contra de EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, correspondió al **JUZGADO 09 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, el cual mediante auto adiado el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se declaró sin competencia en razón al factor funcional y ordenó remitir el proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Realizados los trámites correspondientes, el **JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, mediante proveído del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), rechazó la demanda por el factor cuantía. En consecuencia, atendiendo a lo establecido en el numeral 12 del artículo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., se declaró sin competencia y ordenó la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Ahora bien, surtido el reparto, correspondió a este Despacho el estudio de la presente demanda para su admisión, deviene procedente para el Despacho, **previo a calificar**, conceder el término de **cinco (5) días** a la parte activa, para que por intermedio de apoderado adecúe la demanda en estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 2°, 25°, 25A y 26° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápite al tenor de la normatividad aludida.

Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva de adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2°, 25, 25A y 26 del CPTSS. y a la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 015** del **14 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4539608bb3e1df9af7fc24f926559afefb870f8a427b1f3041ab09fce82340ff**

Documento generado en 13/06/2023 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>